

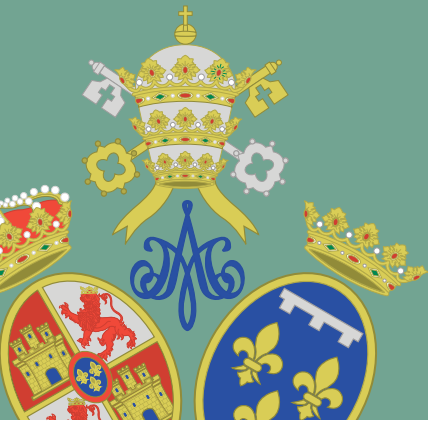


Hermandad Rocío de Triana

PONTIFICIA · REAL E IMPERIAL · ILUSTRE · FERVOROSA Y ANTIGUA
HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE SEVILLA

T R I A N A

Reglamento de la Bolsa de Caridad



Í N D I C E

Exposición de motivos

Capítulo Primero: De las finalidades de la Bolsa de Caridad

Capítulo Segundo: Ámbito material de actuación de la Bolsa de Caridad.

Capítulo Tercero: De los miembros de la Bolsa de Caridad.

Capítulo Cuarto: Del funcionamiento de la Bolsa de Caridad.

Capítulo Quinto: De los recursos económicos de la Bolsa de Caridad.

Disposiciones finales



Exposición de motivos

Nuestra Hermandad, como asociación pública de fieles, tiene como fin primario e inmediato fomentar, mantener e incrementar el culto público a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre, bajo la advocación especial de Nuestra Señora del Rocío.

Pero además, tal y como se afirma en la Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías, éstas, además, tendrán necesariamente como uno de los fines propios el ejercicio de la caridad cristiana. Este aspecto, ya se encontraba igualmente recogido en nuestras propias Reglas, concretamente en la Regla 3, al señalarse de forma expresa que, entre otros: "Igualmente son fines ineludibles para con sus miembros o a través de ellos, los siguientes: a) Fomentar los vínculos de caridad cristiana, desarrollando una labor de asistencia, protección y formación; b) Promover, fomentar e incrementar actos y obras de promoción religiosa, formación cultural y asistencia social ..".

Por su parte la organización tanto de los recursos y como de las actividades, las Reglas las confían a la Diputación de Caridad (Reglas 74 y siguientes y Artículo 75 del Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad) quienes tradicionalmente han desempeñado su labor con un esfuerzo y voluntad encomiable desde todos los puntos de vista.

En este cumplimiento de sus fines y en la práctica de la Diputación de Caridad, la Hermandad históricamente ha atendido situaciones problemáticas en sectores de la infancia, de la juventud, de las familias, ancianos y ello mediante un sistema de actuación que, aunque con unas líneas generales básicas, ha ido evolucionando en el tiempo tanto en la forma como en la composición de sus integrantes. La Hermandad es concedora de la gran labor que, de forma voluntaria y desinteresada, han venido y vienen prestando un gran número de hermanos.

No obstante lo anterior, el progreso y la evolución de la sociedad, por un lado, y los beneficios que la experiencia enseña, por otro, nos lleva a la conclusión que el mejor reconocimiento a esa labor desarrollada es plantear un proyecto organizativo de toda la acción social para dotarla de una mejor utilidad y eficacia.

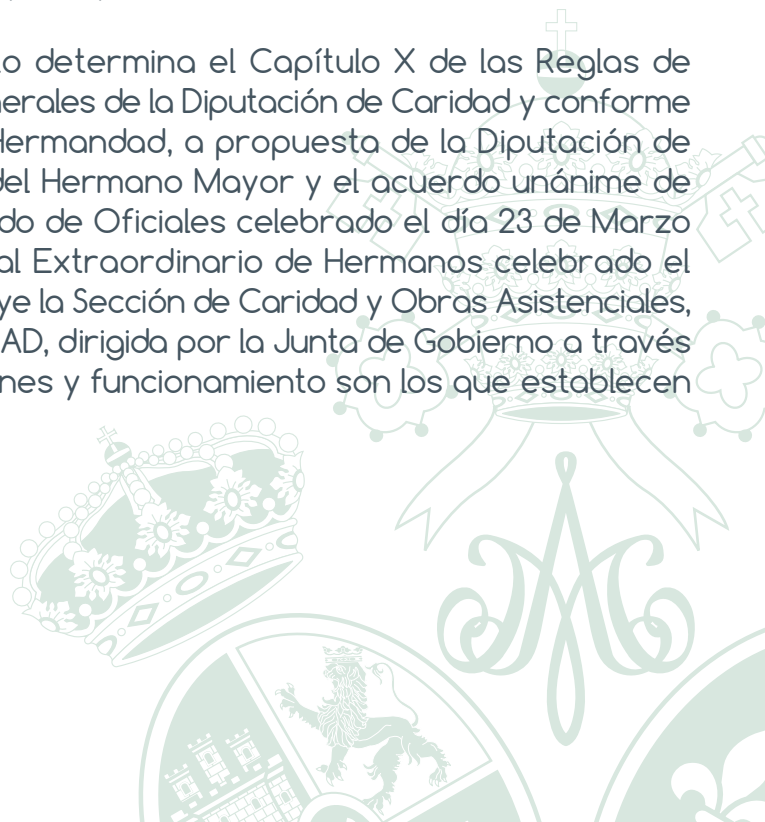
Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en la Regla 77 de la Hermandad, se estima conveniente establecer una Sección de Caridad y Obras Asistenciales, que se denominará Bolsa de Caridad. Esta Bolsa de Caridad estará bajo la dirección de la Junta de Gobierno, a través de la Diputación de Caridad, y en ella se integrarán todos aquellos hermanos que, con los requisitos que se establecen, quieran incorporarse a ella para colaborar de forma altruista, desinteresada y voluntaria, con la labor asistencial y de Caridad que la Hermandad desarrolla.

A través de esta Bolsa de Caridad se desarrollará la practica totalidad de las actuaciones y actividades asistenciales que la Hermandad viene desarrollando, así como se canalizarán todas las solicitudes y peticiones de ayudas que se efectúen a la Hermandad.

Para atender a sus necesidades y para el desarrollo de sus fines y actividades, la Bolsa de Caridad contará con unos fondos económicos que, aun cuando integrados dentro de los de la Hermandad, se llevarán de forma separada a los de ella, para los cual todos los ingresos que tengan como destino la Bolsa de Caridad se ingresarán en una cuenta específica de entre las que cuente la Hermandad y desde la que se efectuarán los pagos y gastos que se hayan de efectuar por la propia Bolsa.

Por último, el hecho que la creación de la Bolsa de Caridad se lleve a cabo bajo la fórmula de Reglamento, le confiere una estabilidad y una vocación de futuro con independencia de los cambios de Junta de Gobierno que, de forma natural, se produzcan en la Hermandad cada tres años, amén que, en su proceso de elaboración y aprobación, se incrementa y fomenta la participación de todos los hermanos. Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno, considera que con la creación de la Bolsa de Caridad se lleva a cabo un proceso de actualización de la estructura y de la organización de la labor asistencial y de Caridad que, hasta el momento, ha venido prestando la Hermandad, adecuándola a los nuevos tiempos y que servirá, sin duda, no sólo para mantener sino además para potenciar e incrementar dicha labor.

En definitiva, y sin perjuicio de cuanto determina el Capítulo X de las Reglas de nuestra Hermandad sobre los fines generales de la Diputación de Caridad y conforme a lo establecido en la Regla 77 de la Hermandad, a propuesta de la Diputación de Caridad, con la aprobación expresa del Hermano Mayor y el acuerdo unánime de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales celebrado el día 23 de Marzo del año en curso, y del Cabildo General Extraordinario de Hermanos celebrado el día 20 de Abril del presente, se constituye la Sección de Caridad y Obras Asistenciales, la cual se denominará BOLSA DE CARIDAD, dirigida por la Junta de Gobierno a través de la Diputación de Caridad, y cuyos fines y funcionamiento son los que establecen en las presentes normas.



Capítulo Primero

De las finalidades de la Bolsa de Caridad

Artículo 1.

La Bolsa de Caridad, como sección de la Hermandad dependiente de la Diputación de Caridad, se dedicará a la prestación de asistencia material a las personas que, conforme a estas normas, sean acreedoras de ello. Esta prestación asistencial y de caridad la podrá llevar a cabo ya de forma directa ya en colaboración con otras instituciones u organizaciones.

Así, sin perjuicio de cuanto determina el Capítulo X de las Reglas de nuestra Hermandad sobre los fines generales de la Diputación de Caridad, la Bolsa de Caridad en el desarrollo de sus funciones y en su labor de socorro y ayuda al necesitado, observará necesariamente en las ayudas individuales el siguientes orden de prelación:

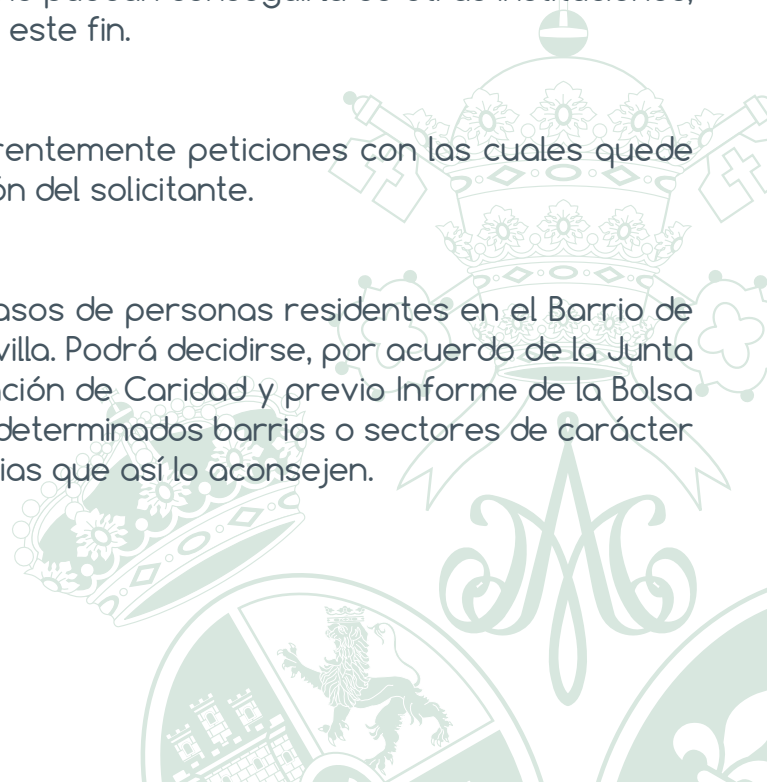
- 1.- Hermanos cuya situación económica, transitoria o permanente, requiera el auxilio material para subvenir sus necesidades.
- 2.- Personas que se encuentren en situación de agobio económico y soliciten ayuda para subvenir necesidades a las que no pueden hacer frente por escasez de medios económicos.
- 3.- Cualquier otra persona, de las no comprendidas en los apartados anteriores, que soliciten ayuda siempre que no puedan conseguirla de otras instituciones, Entidades o Centros dedicados a este fin.

Artículo 2.

La Bolsa de Caridad atenderá preferentemente peticiones con las cuales quede resuelta de forma definitiva la situación del solicitante.

Artículo 3.

Se atenderán preferentemente los casos de personas residentes en el Barrio de Triana y en el término municipal de Sevilla. Podrá decidirse, por acuerdo de la Junta de Gobierno a propuesta de la Diputación de Caridad y previo Informe de la Bolsa de Caridad, la suspensión de ayuda a determinados barrios o sectores de carácter suburbial o periférico por circunstancias que así lo aconsejen.



Capítulo Segundo

Ámbito material de actuación de la Bolsa de Caridad.

Artículo 4.

Los únicos casos individuales que serán objeto de informe y estudio son los siguientes:

- a).- El pago de alquileres vencidos, con amenaza de desahucio o de recibos de luz, agua o gas, siempre que tuviese su origen en necesidad comprobada de solicitante y éste pudiera seguir atendiendo por sus propios medios las rentas o pagos de servicios posteriores a aquellos que hayan dado origen al descubierto.
- b).- La adquisición para el solicitante de aparatos o artículos necesarios que remedien deficiencias físicas, cuiden de su normal desenvolvimiento, ayuden a ganar un sustento o atiendan al restablecimiento de su salud, tales como: aparatos ortopédicos, gafas, prótesis dentales, compra de herramientas de trabajo, coste de intervenciones quirúrgicas, medicamentos previa receta médica, tratamientos radiológicos y cualquier otra necesidad similar.
- c).- La adquisición o alquiler de sillas de ruedas a discapacitados físicos que, por sus circunstancias, lo necesiten para su normal desenvolvimiento, lo que se entenderá cedidos a título de préstamo por lo que, al sanar o fallecer el beneficiario, serán devueltos a la Bolsa de Caridad para atender otras necesidades similares.
- d).- La obtención de títulos escolares o universitarios, así como el pago de matrículas o mensualidades de estudios teniendo en cuenta, respecto a estas últimas, que las ayudas sólo se concederán, en principio, para un curso escolar como máximo, sin perjuicio de prorrogarlo a otros a la vista de las calificaciones obtenidas en el precedente.
- e).- Socorrer a hermanos y demás personas imposibilitadas, huérfanos y enfermos desamparados carentes de pensiones de todo tipo que no reciban ayuda alguna de otros familiares o éstas fueran insuficientes para su pervivencia.
- f).- La compra de vestidos, calzados, camas, colchones y ropas para éstas a tenor de las necesidades del solicitante.
- g).- Costear billetes de traslado del solicitante a otras poblaciones tanto para ser intervenido quirúrgicamente como por razón de necesidades familiares.
- h).- Facilitar internamientos en hospitales, asilos o residencias de ancianos, así como el mantenimiento en los mismos si fuera necesario.
- i).- Facilitar atención y orientación médico-sanitaria.
- j).- Asesorar y orientar jurídicamente.
- k).- Cualquiera otros de naturaleza similar no incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 5.

En ningún caso se concederá por la Bolsa de Caridad ayuda consistente en la entrega de dinero efectivo, salvo acuerdo expreso de la Junta de Gobierno a propuesta de la propia Diputación de Caridad. En cuanto a las ayudas con alimentos se atenderán los casos de comprobada necesidad.

Artículo 6.

Los casos de ayuda mensual se estudiarán anualmente, por si procede eliminarlos, modificarlos o prorrogarlos, procurando en lo posible evitar socorros vitalicios.

Capítulo Tercero

De los miembros de la Bolsa de Caridad.

Artículo 7.

1.- Son miembros de la Bolsa de Caridad aquellas personas que, además de contar con la aprobación de la Junta de Gobierno, oído el parecer de los Diputados de Caridad, reúnan reunir las condiciones y cumplir los requisitos siguientes:

- a).- Ser hermano y estar al día en el pago de las cuotas.
- b).- Solicitar su incorporación a la Diputación de Caridad de acuerdo a la forma prevista.
- c).- Responsabilizarse de asistir a las reuniones y desempeñar los cometidos que se le asignaren.

2.- Además, son miembros natos de la Bolsa de Caridad los que lo sean de la Junta de Gobierno.

3.- Todos los miembros de la Bolsa de Caridad deberán guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 8.

Las vacantes que se produjeran durante el ejercicio serán cubiertas por el Diputado de Caridad, oído el parecer del Hermano Mayor y de la Junta de Gobierno.

Artículo 9.

La incorporación y permanencia en la Bolsa de Caridad, salvo para los cargos de la Junta de Gobierno, será de un ejercicio, pudiendo ser separados de la misma por acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado a propuesta de la Diputación de Caridad.

Capítulo Cuarto

Del funcionamiento de la Bolsa de Caridad.

Artículo 10.

La Bolsa de Caridad se reunirá periódicamente a instancias de los Diputados de Caridad y serán presididas por el Hermano Mayor o, en su ausencia, por el Teniente Hermano Mayor o, en ausencia de ambos, por los Diputados de Caridad por su orden.

Artículo 11.

Las peticiones de ayuda deberán ir escritas en el modelo impreso facilitado por la Diputación de Caridad, donde se recogerán tanto los datos del solicitante como de la prestación que solicita.

Artículo 12.

En la reunión inmediatamente siguiente a la llegada de la solicitud, y expuesta a los asistentes, el Diputado de Caridad designará al hermano o hermanos informantes. Éstos deberán traer la solicitud debidamente informada a la reunión siguiente. Para ello, los hermanos informantes deben visitar el domicilio del solicitante, procurando conseguir el mayor número de datos posibles para una adecuada información y posterior informe del caso. En su actuación deberán siempre guardar los principios de respeto y caridad cristiana para con el solicitante. Los informes deberán ir por escrito en la parte designada para ello en el expediente.

Artículo 13.

1.- Para que la Bolsa de Caridad pueda adoptar válidamente un acuerdo en una reunión, precisará la asistencia del Hermano Mayor o, en su defecto, del Teniente Hermano Mayor o, a falta de ambos, de los Diputados de Caridad por su orden y, ausente todos ellos, de un Delegado del primero.

2.- Será obligatorio el informe en todas las solicitudes recibidas. Serán denegadas, sin previo informe, las solicitudes siguientes:

- a).- Las que soliciten prestaciones de la misma naturaleza que las aprobadas y efectuada anteriormente sin que haya transcurrido un año desde la anterior petición, con excepción de las ayudas médicas o jurídicas.
- b).- Las que no reúnan los requisitos exigidos en el ámbito material de estas Normas.
- c).- Las que tengan en el fichero de la Bolsa de Caridad alguna anotación negativa de ayuda y se presente con las mismas circunstancias a que dio origen a dicha anotación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en caso de urgente necesidad, los Diputados de Caridad, oído el parecer del Hermano Mayor, y si fuera posible el de la Junta de Gobierno, podrán autorizar se atienda una solicitud sin esperar la adopción del acuerdo correspondiente.

Artículo 14.

1.- A salvo de las altas funciones que competen a la Junta de Gobierno, para un mejor funcionamiento interno de la Bolsa de Caridad la Diputación de Caridad podrá designar, entre los hermanos que a ella se incorporen, a tres para que haga las funciones de Secretario, Tesorero y Coordinador interno de la misma, quienes al finalizar cada ejercicio, se encargarán junto con los Diputados de Caridad, de elaborar la Memoria informativa de la actividad desarrollada durante el ejercicio.

2.- El Secretario de la Bolsa tendrá la función de levantar las actas de las sesiones, hacerse cargo de las solicitudes que se eleven a la Bolsa, abriéndoles los expedientes y fichas, y demás misiones que, de forma interna, se atribuyeran por la Bolsa de Caridad a este cargo.

3.- El Tesorero de la Bolsa tendrá la función llevanza de los libros internos de cuentas de la Bolsa de Caridad, en los que se anotará y contabilizará todos y cada uno de los ingresos y gastos que se produzcan. Además, previa autorización de la Diputación de Caridad, se encargará de la recaudación material de los ingresos destinados a la Bolsa de Caridad para su inmediato ingreso en la cuenta de ésta, como de ejecutar los gastos que le fueran encomendados.

4.- El Coordinador de la Bolsa se ocupará de la ejecución inmediata de los acuerdos de la Bolsa de Caridad así como la planificación y coordinación de las actividades que se organicen y desarrollen dentro de la Bolsa de Caridad.

5.- La Junta de Gobierno, a propuesta de la Diputación de Caridad podrá establecer otros nombramientos internos dentro de la Bolsa de Caridad con las funciones que específicamente se le asignen.

Capítulo Quinto

De los recursos económicos de la Bolsa de Caridad.

Artículo 15.

Para el cumplimiento de sus fines y actividades, la Bolsa de Caridad estará dotada con los recursos económicos que, a tal fin, le sean asignados por la Diputación de Caridad de entre los que para ésta se reseñan y especifican en la Regla 79 de la Hermandad.

Independientemente de lo anterior, también se nutrirá de los posibles beneficios íntegros que se produzcan como consecuencia de cualquier evento que pueda organizarse por la Junta de Gobierno o, con la autorización de ésta, por la propia Bolsa de Caridad u otros hermanos, y cuyo destino se especificase " a beneficio de las Obras Asistenciales .. de la Diputación de Caridad o de la Bolsa de Caridad", así como de la totalidad de aquellos donativos que se reciban expresamente para estos fines.

Artículo 16.

1.- La Bolsa de Caridad, para su mejor y más práctico desenvolvimiento, administración y control, canalizará todos los movimientos económicos a través de una cuenta específica de entre las que cuente la Hermandad, en la que se ingresarán todos los recursos que obtenga y desde la que se efectuarán todos los pagos y gastos que fueran precisos en el desarrollo de su actividad.

2.- En cuanto a la Administración y disposición de los mismos, se llevará a cabo en la forma y términos previstos en las Reglas y el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en la cuenta de la Bolsa de Caridad, además de las firmas del Hermano Mayor, del Teniente Hermano Mayor, y de los Mayordomos, figurará como firmas autorizadas la de los Diputados de Caridad, pero en todo caso, cualquiera de éstos, para la disposición de fondos necesariamente deberá contar, además de la propia, con la del Hermano Mayor, o del Teniente Hermano Mayor o cualquiera de los Mayordomos.

3.- La Bolsa de Caridad destinará sus recursos económicos exclusivamente a sufragar los gastos necesarios para su mantenimiento así como para aquellas actividades y actuaciones que lleve a cabo en el normal desarrollo y cumplimiento de sus fines, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 88 de la Hermandad.

Artículo 17.

La Diputación de Caridad colaborará estrechamente con Mayordomía en la elaboración y cierre de las cuentas de la Bolsa de Caridad y confeccionarán al cierre del ejercicio económico de la Hermandad un estado de cuentas en el que consten los ingresos y gastos del ejercicio de forma detallada para su presentación conjuntamente con los de la Hermandad, si bien como capítulo específico de ellos, en el Cabildo Ordinario de Cuentas.

Disposiciones finales

PRIMERA.

En caso de que surgiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y las normas contenidas en las Reglas o Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad prevalecerán éstas últimas.

SEGUNDA.

La modificación, suspensión o revocación del presente Reglamento se llevará a cabo mediante acuerdo de Cabildo General adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los hermanos que, con derecho a voto, se encuentren presentes en el mismo, debiendo figurar dicho asunto en la convocatoria del Cabildo General como punto separado dentro del Orden del día.

TERCERA.

La Junta de Gobierno, podrá acordar aquellas normas de funcionamiento y organización que se consideren precisas para el mejor desarrollo, organización y funcionamiento de la Bolsa de Caridad, siempre que no contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento. El acuerdo será adoptado por la Junta de Gobierno, constituida en Cabildo de Oficiales con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.



